SUPUESTO 1

Don Manuel y Doña Ana, son una pareja de divorciados que tienen dos hijos en común cuyas edades a 31 de diciembre de 2024, son Hugo de 10 años e Higinio de 20 años.

En septiembre de 2023, Don Manuel, Ingeniero de Caminos, se traslada a Arabia Saudí para la realización de una obra de ingeniería. Durante el año 2024, sólo ha viajado a España en dos ocasiones, permaneciendo un total de 65 días, dato que puede acreditar con los billetes de avión y los visados que constan en su pasaporte. Los hijos quedan a cargo de la madre, que tiene su guardia y custodia, con la que residen durante todo el 2024.

El 1 de julio de 2024, Don Manuel y Doña Ana, venden un piso del que son propietarios proindiviso al 50%, que fue adquirido el 30 de junio de 2022 por 250.000 euros, y ha estado arrendado durante los dos años que ha sido de su propiedad, a un matrimonio jubilado que fijan en él su vivienda habitual. De acuerdo con la información catastral, el valor del suelo es del 20% del valor total, y no se encuentra en zona de mercado tensionado.

Otros datos relacionados con al arrendamiento del inmueble son:

Cuota total arrendamiento cobrado en 2024: 5.000 euros

Gastos de comunidad total: 500

Seguro hogar: 500

La venta del inmueble fue por importe de 260.000 euros. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana pagado fue de 10.000 euros.

Además, durante 2024 se perciben los siguientes rendimientos:

1. Doña Ana, rendimientos de trabajo personal por importe de 50.000 euros brutos.
2. Hugo ha percibido rendimientos de capital mobiliario por importe de 5.000 euros.
3. Higinio ha sido contratado como becario, percibiendo durante 2024 la cantidad de 6.000 euros, a los que se ha practicado retención por importe de 100 euros. Con objeto de recuperar las retenciones, Higinio presenta declaración de la Renta individual.
4. Don Manuel percibe por el trabajo realizado en Arabia Saudí un montante global de 200.000 euros. Todo el trabajo se ha desarrollado en este país, y es satisfecho por una empresa domiciliada en Emiratos Árabes.

Se pide:

PREGUNTA 1.

Calcular el Rendimiento de Capital Inmobiliario de Doña Ana por el arrendamiento del inmueble en 2024. Calcular la ganancia patrimonial obtenida a consecuencia de la venta del inmueble, y en qué Base Imponible del IRPF 2024 se integra.

PREGUNTA 2.

En caso de que Doña Ana opte por la tributación conjunta, enumerar los rendimientos a incluir en la declaración de IRPF 2024. quiénes componen la Unidad Familiar, quiénes quedan fuera y por qué.

PREGUNTA 3.

Indicar razonadamente si las rentas obtenidas por Don Manuel en 2024 de acuerdo con la redacción anterior, están sujetas a tributación en España y cómo debe, en su caso, declararlas y por qué.

SUPUESTO 2

Don Ricardo Fernández, casado en régimen económico de gananciales con Doña Lola, adquiere para su sociedad de gananciales, 50 participaciones, representativas del 50% del Capital Social de la entidad LA CASERÍA SL, el 1 de julio de 2010 por importe de 5.000 euros. Dicha entidad no cotiza en mercados organizados.

El 1 de octubre de 2022 vende, con consentimiento de su esposa, estas mismas participaciones por precio confesado recibido de 50.000 euros.

De acuerdo con las declaraciones del Impuesto de Sociedades, el beneficio medio de los tres últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la trasmisión de las participaciones de LA CASERÍA SL, capitalizado al 20%, es de 500.000 euros. El Patrimonio Neto a 31 de diciembre de 2021, es de 100.000 euros.

Don Ricardo presenta en plazo declaración de IRPF individual correspondiente al ejercicio 2022, declarando una Ganancia patrimonial por la trasmisión de las participaciones, en la que se refleja como Valor de Adquisición: 5.000 euros, y un Valor de Transmisión de 50.000 euros. Doña Lola no presenta declaración de IRPF.

Con fecha 5 de octubre de 2024, la Dependencia Regional de Inspección de Andalucía inicia actuaciones inspectoras por el concepto IRPF 2023 a Don Ricardo, de carácter parcial, limitadas a comprobar la correcta tributación de la transmisión de estas participaciones sociales. Con fecha 10 de enero de 2025, Don Ricardo firma Acta de Disconformidad con la propuesta de regularización de la Agencia tributaria y se notifica el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador. El Acuerdo de Liquidación, confirmando la propuesta contenida en el Acta, y la sanción se notifican el 6 de febrero de 2025.

Los acuerdos son impugnados con fecha 5 de marzo de 2025, con solicitud de suspensión de su ejecución, pero sin aportar garantía alguna.

El 5 de noviembre de 2024, Doña Lola presenta declaración extemporánea IRPF 2022, en el que incluye Ganancia Patrimonial derivada de la venta de las participaciones de LA CASERÍA SL, declarando un Valor de Adquisición de 2.500 euros y un Valor de enajenación de 25.000 euros. La declaración alcanza un resultado a ingresar de 1.000 euros.

Se pide:

PREGUNTA 4.

Indicar, de acuerdo con el artículo 37 de la ley de IRPF, cuál sería el valor de trasmisión de las 50 participaciones trasmitidas.

Indicar el Valor de Adquisición y de enajenación que se incluirá en la propuesta de liquidación realizada a Don Ricardo.

PREGUNTA 5.

Señalar las vías de impugnación con las que cuenta Don Ricardo frente a las actuaciones de la Inspección, y los órganos y plazos para su interposición.

Indicar razonadamente los efectos que la impugnación de marzo de 2025 tendrá sobre las deudas generadas en este procedimiento inspector, en especial con los posibles efectos suspensivos.

PREGUNTA 6.

Indicar los efectos que tiene la presentación extemporánea de la declaración de Doña Lola, señalando y razonando si procede recargo o sanción y cuantificándolos en su caso.

En el caso de que se considere necesario regularizar la situación tributaria de Doña Lola por la transmisión de las participaciones, indicar qué procedimientos podrían iniciarse y plazo con el que cuenta la Administración para su inicio.

SUPUESTO 3

El matrimonio formado por Don Francisco, nacido en 1977 y Doña Esther, nacida en 1978, tiene tres hijos. La hija más pequeña es Ángela, que nació el 2 de febrero de 2022. La familia tiene título de familia numerosa general desde el año 2016 y renovado con validez hasta el año 2030. Don Francisco ha abonado en el ejercicio 2024 en concepto de pensión compensatoria a su anterior cónyuge, en virtud de sentencia judicial, la cantidad de 2.000 euros.

Además, convive en el domicilio familiar la madre de Doña Esther, Julia, nacida en el año 1956, que tiene un grado discapacidad del 33% y cuyos únicos ingresos en el año 2024 son los de una pensión que percibe de la Seguridad Social y que ha ascendido a 9.000 euros. Doña Julia no ha presentado declaración por el IRPF en este año.

Los datos económicos de la unidad familiar durante el ejercicio 2024 han sido los siguientes:

Don Francisco trabajó todo el año en la Empresa NN. En 2024 ha cobrado un salario bruto de 46.500 euros, siendo las retenciones practicadas de 10.000 euros y las cantidades satisfechas en concepto de cotizaciones al régimen general de la seguridad social han ascendido a 1.500 euros.

Doña Esther ha estado empleada en la Empresa VV hasta el 30 de junio de 2024, fecha en la que fue despedida. Hasta dicha fecha, ha percibido de la empresa un sueldo de 6.000 euros, siendo las retenciones practicadas de 800 euros y las cotizaciones satisfechas de 600 euros.

Desde el despido, ha cobrado la prestación por desempleo por importe total de 4.000 euros, sin que se hayan practicado retención sobre este concepto y siendo los gastos satisfechos a la Seguridad Social de 400 euros. La indemnización por el despido declarado como improcedente, conforme a lo establecido con carácter obligatorio por el Estatuto de los Trabajadores, ha ascendido a 15.000 euros.

El matrimonio ha obtenido también los siguientes rendimientos comunes:

a) Dividendos: 2.000 euros, con unos gastos de administración y custodia de 100 euros, siendo la retención practicada de 380 euros.

b) Intereses de cuentas bancarias 100 euros, siendo la retención practicada de 19 euros.

Igualmente, en 2024 han transmitido unas acciones del BANCO "XX", por importe de 12.000 euros. Dichas acciones fueron adquiridas por ambos cónyuges en el año 1999 por un valor, gastos incluidos, de 2.000 euros.

Además, Doña Esther es propietaria al 100% de un piso situado en un municipio que no ha sido declarado como zona tensionada, que ha estado alquilado desde el día 1 de enero de 2024 a una familia que lo utiliza como su vivienda habitual. La duración del contrato es de 1 año prorrogable al vencimiento por plazos anuales. Los datos relativos a este alquiler son los siguientes:

- Ingresos percibidos: 12.000 euros.
- Gastos de reparaciones 1.000 euros.
- Gastos de la comunidad de propietarios 500 euros.
- Gastos de formalización del contrato 500 euros.

El inmueble fue adquirido en el año 2000 por Doña Esther por 140.000 euros. El valor catastral en el año 2024 ha sido de 150.000 euros, correspondiendo al suelo 50.000 euros, que fue revisado en el año 2022.

Don Francisco ha transmitido por 185.000 euros el día 1 de julio un inmueble que había adquirido por herencia de su padre el día 5 de mayo de 2.002. Los gastos derivados de la transmisión del inmueble han ascendido a 15.000 euros. El valor declarado y comprobado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de dicho inmueble fue de 170.000 euros. El valor catastral del inmueble en 2024 fue de 100.000 euros, sin que haya sido revisado en los últimos 12 años.

La vivienda estuvo alquilada entre los años 2008 a 2023, siendo la amortización acumulada practicada y deducida por dicho alquiler de 15.000 €.

El matrimonio adquirió su vivienda habitual en enero de 2006, para cuya adquisición y financiación se suscribió un préstamo con el BANCO "DD". En el ejercicio 2024 han abonado cada uno las siguientes cantidades: capital amortizado, 1.500 euros e intereses, 500 euros.

Doña Esther no solicitó el abono anticipado de la deducción por maternidad por su hija Marta. Además, Marta asistió a la guardería todos los meses del año. La guardería tiene una cuota mensual 100 euros.

Se pide:

PREGUNTA 7.

Se solicita que, de manera razonada, se proceda a la calificación fiscal y cálculo de las distintas rentas obtenidas por Don Francisco y por Doña Esther que forman parte de la base imponible general del IRPF relativa al ejercicio 2024, determinando la misma, así como la base liquidable general.

PREGUNTA 8.

Se solicita que, de manera razonada, se proceda a la calificación fiscal y cálculo de las distintas rentas obtenidas por Don Francisco y por Doña Esther que forman parte de la base imponible del ahorro del IRPF relativa al ejercicio 2024, determinando la misma, así como la base liquidable del ahorro.

PREGUNTA 9.

Determinar de manera razonada las posibles deducciones estatales que pudieran corresponder a Don Francisco y Doña Esther.

GAEFYC CENTRO DE ESTUDIOS

SUPUESTO 4

Don Antonio y Doña María, casados en régimen de separación de bienes, se encuentran ambos dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Datos censales:

Don Antonio se encuentra dado de alta en el Régimen General del Impuesto sobre el Valor Añadido desde el año 2002, año en que adquirió la totalidad de los inmuebles objeto de su actividad, que consiste en el arrendamiento de viviendas y locales de negocio de su titularidad.

Presenta las correspondientes autoliquidaciones del Impuesto con carácter trimestral y se encuentra en prorrata general, sin que haya optado ni sea aplicable la prorrata especial y sin que, para el desarrollo de su actividad, disponga de ninguna persona contratada a jornada completa.

Doña María, dispone de una pequeña explotación ganadera dedicada al ganado vacuno (Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido). No ha optado por tributar por sus adquisiciones intracomunitarias ni por tanto está incluida en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Datos fiscales 2024:

Don Antonio obtuvo ingresos que han sido constantes todos los meses, relativos a las actividades de arrendamiento, sin que hayan existido impagos a lo largo del año, en concepto de:

- Varios inmuebles arrendados destinados exclusivamente a viviendas por un importe trimestral total de todos ellos de 10.000 euros.
- Varios locales de negocio arrendados por un importe trimestral total de 10.000 euros.

Las cuotas del IVA soportadas y deducidas por los citados arrendamientos, según consta en las correspondientes facturas recibidas y que han sido debidamente registradas, han sido:

- PRIMER TRIMESTRE: 2.000 euros
- SEGUNDO TRIMESTRE: 2.000 euros
- TERCER TRIMESTRE: 4.000 euros.
- CUARTO TRIMESTRE: 2.000 euros.

En el año 2023, la prorrata definitiva fue del 25%.

No existen bienes de inversión pendientes de regularizar.

La autoliquidación del cuarto trimestre de 2023 supuso una cuota a compensar de 1.600 euros, que Don Antonio ha ido aplicando en las sucesivas autoliquidaciones.

Doña María, en el desarrollo de su actividad ganadera, ha realizado las siguientes operaciones en el año 2024:

- Ha vendido a otro ganadero, igualmente acogido al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, terneros por importe de 10.000 euros.
- Ha vendido a la sociedad “GANADOS SL”, terneros por importe de 10.000 euros, según consta en el correspondiente recibo debidamente firmado por Dª María.
- Ha vendido a la entidad portuguesa “LUSO LDA” terneros por importe de 10.000 euros. Dª Ana está en posesión de los documentos de transporte y salida de la mercancía a Portugal.
- Ha adquirido un tractor de una empresa francesa por importe de 50.000 euros.

Dª María se está planteando renunciar al citado régimen especial.

Otros datos relevantes:

El 25 de enero de 2025, Don Antonio recibió un requerimiento en el cual se le comunicaba el inicio de un procedimiento de comprobación limitada relativo a su actividad de arrendamiento en el ejercicio 2022, para comprobar los requisitos legalmente establecidos para la deducibilidad de las cuotas del IVA soportadas. Para ello, se le ha solicitado la aportación de los documentos justificativos de las mismas, así como los libros registros relativos a su actividad.

Una vez tramitado el procedimiento y tras la presentación de las correspondientes alegaciones a la propuesta de liquidación notificada, en fecha 21 de junio de 2025 D. Antonio ha sido debidamente notificado del acuerdo de resolución con liquidación provisional, resultando un importe a ingresar de 2.500 euros, junto con los correspondientes intereses de demora. Don Antonio se plantea solicitar la suspensión del ingreso de la deuda.

Finalmente, el día 6 de julio de 2025, Don Antonio ha recibido nueva notificación en la cual se le comunica el inicio de procedimiento sancionador derivado de la anterior liquidación provisional, en el cual se da plazo de 10 días para que en su caso alegue lo que estime procedente.

Se pide:

PREGUNTA 10.

Determinar de manera razonada las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2025 de Don Antonio relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, practicando las regularizaciones que resulten procedentes.

PREGUNTA 11.

Calificar de manera razonada y comentar las consecuencias fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido de cada una de las operaciones realizadas por Doña María. ¿Puede solicitar Doña María algún tipo de reintegro a la Agencia Tributaria?

Determinar igualmente los requisitos para poder renunciar al régimen especial, así como las consecuencias fiscales de dicha renuncia.

PREGUNTA 12.

En relación al procedimiento de comprobación limitada efectuado por la Administración Tributaria, se solicita:

- Determinar, de manera razonada, la procedencia del mismo, en lo que se refiere al inicio, tramitación y resolución con liquidación provisional.
- Analizar los requisitos legales para la deducibilidad de las cuotas de IVA soportado.
- Medios de impugnación del acuerdo de liquidación provisional y efectos de la misma.
- En relación al expediente sancionador, calificación de la infracción tributaria. Efectos del procedimiento sancionador y en su caso de la impugnación del acuerdo de imposición resultante del mismo.

SUPUESTO 5

La entidad "SIR SL", con domicilio fiscal y social en Madrid, tiene como actividad económica la construcción y promoción inmobiliaria. Para ello, se encuentra dada de alta en el Régimen General del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), presentando sus autoliquidaciones con carácter trimestral. La entidad dispone de un capital social de 100.000 euros, cuyas participaciones están repartidas al 50 por ciento entre sus dos socios, el Sr. "A" y el Sr. "B". En la escritura de constitución aparece nombrado como administrador único el Sr. "A". La entidad está obligada a recibir sus notificaciones por la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú).

"SIR SL" no ha presentado las autoliquidaciones relativas al IVA del ejercicio 2025. En lo que se refiere al primer trimestre, la entidad ha recibido un requerimiento de la Agencia Tributaria en el cual se insta la presentación de dicha autoliquidación. La entidad ha procedido a su presentación en fecha 5 de julio de 2025, resultando un importe a ingresar de 1.000 euros. No obstante, no ha procedido al ingreso de la misma, sin que a su vez conste que la entidad haya pedido aplazamiento, fraccionamiento o solicitud de compensación.

En relación al segundo trimestre del impuesto, la entidad igualmente en esa misma fecha 5 de julio ha presentado la citada autoliquidación, resultando un importe a ingresar de 2.000 euros. La entidad ha solicitado este mismo día solicitud de aplazamiento de la deuda, si bien el día 25 de julio ha recibido acuerdo del órgano de recaudación en el cual se deniega dicha solicitud.

Por otra parte, y como consecuencia de un procedimiento de comprobación limitada relativo al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2022, el 2 de febrero se procedió a la notificación del acuerdo de resolución con liquidación provisional, resultando una deuda tributaria a ingresar de 10.000 euros (cuota e intereses).

La entidad ha procedido a interponer en fecha 2 de marzo recurso de reposición contra el citado acuerdo, si bien no ha procedido al ingreso de la deuda ni a solicitar la suspensión del mismo. En fecha 1 de abril de 2025 se notifica la desestimación del citado recurso. Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la entidad haya procedido al ingreso de la misma, el órgano de recaudación competente ha procedido a dictar la correspondiente providencia de apremio, notificada el día 15 de junio de 2025, liquidándose el correspondiente recargo.

En fecha 25 de junio la entidad interpone recurso de reposición contra la providencia de apremio.

Habida cuenta de la situación deudora de la sociedad, se ha iniciado un procedimiento de derivación de responsabilidad al Sr. "A", como causante o colaborador activo de la realización de infracciones tributarias firmes.

Se pide:

PREGUNTA 13.

Analizar de manera razonada las consecuencias fiscales derivadas de la presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido relativas al primer y segundo trimestre de 2025, y las consecuencias de la falta de ingreso, haciendo referencia a las sanciones, recargo o intereses que pudieran proceder.

PREGUNTA 14.

En relación a la deuda tributaria derivada del procedimiento de comprobación limitada, analizar las consecuencias fiscales derivadas del mismo, haciendo referencia a las consecuencias de la falta de ingreso, inicio del período ejecutivo, providencia de apremio, así como los motivos de impugnación de los acuerdos notificados.

PREGUNTA 15.

Analizar la procedencia y legalidad del procedimiento de declaración de responsable tributario del Sr. "A". Calificación de la responsabilidad y alcance de la misma.

SUPUESTO 6

Don José es un consultor informático que está dado de alta en el Régimen especial de autónomos, del que se conocen los siguientes hechos con trascendencia fiscal:

1. Como consecuencia de un procedimiento de comprobación limitada iniciado en relación con el IRPF del ejercicio 2022 se dicta una liquidación provisional con una cantidad a ingresar de 10.000 euros y unos intereses de demora de 65 euros. Dicho procedimiento derivó en el inicio de un procedimiento sancionador que ha finalizado con la imposición de una sanción por importe de 5.000 euros.
2. Con fecha 10 de octubre de 2024 presenta autoliquidación por el IRPF del ejercicio 2023 con un resultado a ingresar de 2.000 euros, efectuando en la fecha de presentación el ingreso de la deuda resultante.
3. Con fecha 25 de marzo de 2024 presentó la autoliquidación de IVA correspondiente al cuarto trimestre de 2023 con un resultado a devolver de 6.000 euros.
4. Con fecha 20 de julio de 2024 presenta la autoliquidación del IVA correspondiente al segundo trimestre de 2024 con un resultado a ingresar de 2.000 euros, solicitando la compensación de dicha deuda con la devolución del IVA del cuarto trimestre de 2023.
5. Con fecha 30 de junio de 2025 presentó su autoliquidación de IRPF correspondiente al ejercicio 2024 con un resultado a ingresar de 5.000 euros, solicitando aplazamiento hasta el 30 de enero de 2026. Los tipos de interés que han estado vigentes en todos los ejercicios han sido:
   - Interés legal: 3%
   - Interés de demora: 4%.

Se pide:

PREGUNTA 16.

Determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente al IRPF de los ejercicios 2022 y 2023.

PREGUNTA 17.

Analizar los aspectos tributarios derivados de las autoliquidaciones de IVA del 4ºT 2023 y 2ºT 2024, suponiendo que la AEAT resuelve la solicitud de compensación con fecha 1 de agosto de 2024.

PREGUNTA 18.

Calcular el importe a garantizar como consecuencia del acuerdo de concesión de 30 de julio de 2025 del aplazamiento solicitado. Plazo para formalizar la garantía y consecuencias de la falta de formalización.

GAEFYC CENTRO DE ESTUDIOS

SUPUESTO 7

La entidad VERANO 1982 se dedica a la fabricación de helados, siendo su ejercicio económico coincidente con el año natural. El día 24 de mayo de 2024 se le notifica el inicio de actuaciones inspectoras de alcance general por el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2021 y 2022 de los que consta como Importe Neto de la Cifra de Negocios:

Ejercicio	2021	2022
INCN	8.500.000	9.000.000

En el curso del procedimiento inspector se ponen de manifiesto los siguientes hechos con trascendencia tributaria:

1. En los ejercicios 2021 y 2022 VERANO 1982 ha computado en su resultado contable gastos financieros, siendo relevante conocer los siguientes datos:

Ejercicio	2021	2022
Beneficio Operativo	3.000.000	4.000.000
Gasto financiero neto	1.100.000	1.300.000

2. Ha percibido y forma parte del resultado contable declarado en el ejercicio 2022 un dividendo de 100.000 euros de una entidad española en la que ostenta una participación del 6% desde hace 4 años.
3. Se efectuaron inversiones en actividades de investigación y desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (i):
   - Ejercicio 2021: ha realizado inversiones por importe de 100.000 euros en I+D y de 40.000 euros en innovación tecnológica.
   - Ejercicios 2019 y 2020: los gastos fueron de 50.000 euros en I+D y 25.000 euros en innovación tecnológica.

Del importe de los gastos de investigación y desarrollo realizados en el ejercicio 2021, 20.000 euros corresponden a gastos de personal investigador afecto en exclusiva a las actividades de investigación y desarrollo.

Todos los proyectos a los que corresponden los gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica cuentan con informe motivado del Ministerio de Ciencia e Innovación.

PREGUNTA 19.

Determinar la trascendencia sobre la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2022 y 2023 de los hechos puestos de manifiesto en el procedimiento inspector.

PREGUNTA 20.

Determinar la trascendencia sobre la determinación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2022 y 2023 de los hechos puestos de manifiesto en el procedimiento inspector.

PREGUNTA 21.

Identificar el plazo de duración del procedimiento inspector y los efectos sobre el mismo que, en su caso, hayan podido tener los hechos señalados en el enunciado.

SUPUESTO 8

Con fecha 1 de febrero de 2024, se firma la orden de Carga en Plan de la entidad AZAHAR SL, por los conceptos tributarios Sociedades, ejercicios 2020-2021, e IVA 1t 2020 a 4t 2021.

La cifra anual de negocios no supera el millón de euros en ninguno de los ejercicios comprobados.

Asignada la comprobación al Equipo 01, este emite comunicación de inicio de actuaciones inspectoras, que se pone a disposición del obligado tributario en la Dirección Electrónica Habilitada, pero AZAHAR SL no accede a su contenido, quedando por lo tanto en situación de notificada por expiración, el 25 de abril.

Con fecha 26 de julio de 2024, presenta declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2021 con resultado de importe a ingresar de 10.000 euros.

En agosto de 2024 es dictado por el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria un acuerdo de liquidación del recargo por presentación extemporánea de los previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 28 de diciembre, por importe de 1.500 euros.

Durante la inspección se pone de manifiesto que AZAHAR SL, ha dejado de ingresar las siguientes cantidades:

- Impuesto sobre Sociedades: 20.000 euros en cada uno de los dos ejercicios (la cantidad se calcula en base a las autoliquidaciones presentadas en plazo, sin considerar la complementaria del ejercicio 2021).
- IVA: 1.000 euros en cada uno de los ocho periodos. (1t 2020 a 4t 2021).

La entidad manifiesta su conformidad con la propuesta de liquidación del Impuesto de Sociedades, pero no está de acuerdo con la propuesta del IVA.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, resulta lo siguiente:

- AZAHAR SL atiende el pago del Acta correspondiente al Impuesto de Sociedades, pero ni ingresa ni solicita aplazamiento respecto a la sanción de Sociedades.
- En cuanto al IVA, AZAHAR SL no interpone recurso alguno, procediendo al pago tanto de la cantidad exigida en el Acuerdo de Liquidación, como el importe de la sanción correspondiente

Todas las autoliquidaciones, tanto de IVA como de Sociedades, tuvieron resultado a ingresar, y la inspección no ha apreciado la existencia de ocultación, facturas falseadas ni llevanza incorrecta de libros.

Se pide:

PREGUNTA 22.

Indicar y justificar el plazo de duración de las actuaciones inspectoras y fecha de inicio de su cómputo. Indicar qué efectos tendrán los 10.000 euros ingresados en la declaración complementaria de Sociedades 2021.

Validez del recargo por presentación extemporánea. Indicar qué procedimiento debería utilizar la Administración para su anulación y en su caso justifique su aplicación.

PREGUNTA 23.

Indicar cuántas Actas firmará el representante de AZAHAR SL.y de cada una de ellas indicar los conceptos tributarios y periodos sobre los que se propone la liquidación, cuota y cantidad a pagar. (En el cálculo no se tendrán en cuenta los intereses de demora).

PREGUNTA 24.

En relación a los procedimientos sancionadores indicar base de la sanción en cada uno de los conceptos y periodos. Califique el tipo de infracción cometida y la sanción asociada.

Señalar qué reducciones se aplicarán en cada uno de ellos, y si procedería la exigencia o aplicación posterior de alguno de ellos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188.3 de la LGT. Forma de exigir las reducciones improcedentes.

SUPUESTO 9

La Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid ha seleccionado una serie de declaraciones de importación de 2025 para verificar la exactitud de los datos declarados. Entre las declaraciones seleccionadas figuran las que se enumeran a continuación, correspondientes a la empresa OLYMPIA TEXTILES.

Por un lado, OLYMPIA presentó una declaración en aduana por el envío por vía marítima procedente de México de 10.000 camisetas de algodón de niño. Mediante esta declaración, se despacharon a consumo las camisetas originarias de México, con las siguientes condiciones:

1) El precio de venta de factura fue de 15.000 dólares, bajo condiciones FOB Veracruz.
2) La factura es por 15.000 camisetas, pero 5.000 camisetas resultaron dañadas, por lo que solo se presentó la declaración por las 10.000 restantes.
3) Para calcular el precio final, en la factura ya consta aplicado un descuento de 1.000 dólares por el retraso en la entrega y de 2.000 dólares en concepto de pronto pago.
4) La declaración se presenta en Valencia, donde se descargan y se transportan por carretera hasta Francia.
5) La factura desglosa el importe del flete en los siguientes términos: 1.000 euros por el transporte Veracruz – Valencia y 500 euros por el transporte por carretera hasta Francia.
6) Se aporta un contrato con la empresa Dibujos animados infantiles Ltd., propietaria de los derechos de imagen de la película “La princesa de hielo”, por el que OLYMPIA TEXTILES pagará un 10% sobre el precio de venta de cada camiseta. El Precio Venta al Público en España es de 10 euros.
7) Una factura de 1.000 euros de una empresa de publicidad española por el lanzamiento de la campaña de marketing antes de la introducción de las camisetas en el mercado español.
8) El origen mexicano se hace constar en las facturas extendidas por el proveedor. Se aporta el certificado de origen mexicano de las camisetas.
9) La declaración se presentó con un tipo de cambio $/€ de 1,25 bajo la modalidad de representación indirecta.
10) Se aporta una IAV (información arancelaria vinculante), de fecha 05 de febrero de 2024, de mercancía idéntica clasificada en el código TARIC 62063000090, a nombre de la empresa ALOGON CIENPORCIEN SL. Las medidas asociadas a esa nomenclatura son las siguientes:

MEDIDA	ÁREA	TIPO
Terceros	Todos	10%
Dcho. Preferencial	México	1%
IVA	Todos	21%

Por otro lado, la empresa OLYMPIA TEXTILES va a recibir, procedente de Marruecos, otro envío de camisetas de algodón de fabricación y origen portugués. Estas camisetas fueron exportadas desde Portugal como parte de una venta de una empresa portuguesa a una empresa marroquí, que las devolvió por no cumplir con las características prometidas. Ahora, la empresa portuguesa le vende esas camisetas a OLYMPIA TEXTILES, para la cual las tiene que transportar de Marruecos a Valencia.

Se pide:

PREGUNTA 25.

En relación a la primera declaración, calcule el importe que procede exigir en concepto de derechos de importación y de IVA importación. Justifique los cálculos.

PREGUNTA 26.

¿Vincula jurídicamente la Información Arancelaria Vinculante aportada a la Aduana? Si la Unidad Regional de Aduanas de Madrid considera que procede otra clasificación arancelaria asociada a un tipo de derechos de aduana superior, ¿puede corregir esa clasificación?

Indique qué deuda o deudas resultarían exigibles y a quién se le podría exigir el pago de dichas deudas y en qué condición (declarante, deudor, responsable solidario, responsable subsidiario, etc.).

PREGUNTA 27.

En relación a la segunda declaración, ¿conserva la mercancía el estatuto de mercancía de la UE?

Indique si puede acogerse a la exención de derechos de importación y/o de IVA y, en su caso, en qué condiciones.

GAEFYC CENTRO DE ESTUDIOS

SUPUESTO 10

El 9 de enero de 2025 se notifica la comunicación de inicio de un procedimiento de comprobación limitada por el IRPF 2022 a la Sra. Maeztu, con domicilio fiscal sito en Madrid.

En el seno de dicho procedimiento, se comprueban las rentas inmobiliarias declaradas por la Sra. Maeztu, casada en régimen de gananciales con el Sr. Cagliari, derivadas de un inmueble que presenta las siguientes circunstancias relevantes a efectos tributarios:

La contribuyente adquirió por herencia en el año 2017 una vivienda cuyo valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones fue de 38.000 euros. La cuota pagada por dicho impuesto ascendió a 12.000 euros, y los gastos de registro y notario ascendieron a 1.000 euros. Ese mismo año amuebló la vivienda por un importe total de 1.200 euros.

Durante el ejercicio comprobado, el inmueble estuvo arrendado hasta el 30 de abril por una renta de 600 euros mensuales, fecha en la que los arrendatarios rescindieron el contrato. La contribuyente, entonces, realizó obras de conservación y reparación por importe de 10.000 euros para volver alquilar el inmueble por 1.000 euros mensuales a partir del 1 de julio. En los dos casos el arrendamiento fue destinado a vivienda.

Se dispone de los siguientes datos adicionales:

- Valor catastral fijado en 2000: 60.000 euros
- Construcción: 40.000 euros
- Suelo: 20.000 euros
- IBI: 120 euros anuales
- Gastos de comunidad: 50 euros mensuales

Por otro lado, el 5 de febrero de 2025 la Sra. Maeztu presenta una solicitud de rectificación de su autoliquidación de IRPF del año 2023. Estando aún en tramitación el procedimiento anterior, el día 15 de mayo de 2025 presenta su autoliquidación de IRPF del año 2024, modificando su domicilio fiscal a Salamanca. Con la presentación de esta autoliquidación solicitó una devolución de 2.500 euros.

El 21 de julio de 2025 se percata de que se había practicado indebidamente algunas deducciones que no le correspondían y presenta una autoliquidación complementaria del IRPF 2024 de la que resulta un importe a devolver de 1.000 euros. El 21 de julio todavía no se le había abonado la devolución solicitada.

La Administración ordena el pago de la devolución de 1.000 euros el 15 de enero de 2026.

Se pide:

PREGUNTA 28.

Califique y cuantifique las rentas inmobiliarias que la Administración imputará a la Sra. Maeztu en el procedimiento de comprobación limitada.

PREGUNTA 29.

Explique los efectos que tendría el cambio de domicilio en la competencia para tramitar cada procedimiento, indicando dónde se realizarían las notificaciones de los siguientes actos. ¿Qué ocurriría si el 20 de mayo de 2020 la oficina de gestión de Madrid hubiera iniciado un procedimiento de comprobación del domicilio fiscal?

PREGUNTA 30.

Analice las consecuencias derivadas de la presentación de la autoliquidación el 21 de julio. ¿Deberá la Administración abonar intereses de demora?

Explique qué hubiera sucedido si el resultado de la autoliquidación complementaria hubiera sido de 500 euros a ingresar y el 24 de mayo ya hubiera percibido en su cuenta corriente el importe de la devolución solicitada.